



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

(Orientado por el decreto 67/2018)

2024

ÍNDICE

TÍTULO I	: Del Marco Normativo vigente	página 3
TÍTULO II	: De las Disposiciones Generales del Proceso de Evaluación	página 3
TÍTULO III	: De los Tipos de Evaluación	página 5
TÍTULO IV	: De las Calificaciones	página 9
TÍTULO V	: De las Ausencias al Proceso de Aprendizaje	página 14
TÍTULO VI	: De la Promoción de los estudiantes	página 16
TÍTULO VII	: De la información a padres, apoderados y estudiantes	página 18
TÍTULO VIII	: De las Situaciones Especiales de Evaluación, Calificación y Promoción ...	página 20
TÍTULO IX	: De la admisión, test de habilidades y matrícula	Página 20

PRESENTACIÓN

El Liceo Bicentenario de Cultura y Difusión Artística presenta el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar 2024 que busca establecer los procesos operativos, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional y a las disposiciones prescritas por el Ministerio de Educación, en adelante MINEDUC.

Su propósito principal es contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación, informando sobre el desempeño de los estudiantes a sus apoderados, además de utilizar la información recabada para monitorear la efectividad de la implementación de los programas de estudio, analizar los resultados obtenidos en los diferentes cursos, ciclos y niveles de enseñanza e incorporar, oportunamente, las acciones remediales que se consideren necesarias.

En su elaboración, revisión y análisis, participan todos los actores involucrados en el proceso de enseñanza y aprendizaje, es decir, equipo directivo, equipo de gestión, docentes, estudiantes, padres y/o apoderados, entre otros.

TÍTULO I : DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE

Considerando que es propósito del Ministerio de Educación, aumentar la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales, facultándolos para que, así como pueden formular sus propios Planes y Programas de Estudio, o adscribirse a los propuestos por el Ministerio de Educación, puedan, además, elaborar su propio Reglamento de Evaluación orientados por el actual decreto 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

Este reglamento considera la normativa vigente de los decretos 170 del 2009 y 83 del año 2015.

En consecuencia, el Liceo establece el siguiente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

TÍTULO II : DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1º: El Liceo Bicentenario de Cultura y Difusión Artística de Talca es un establecimiento educativo municipal, mixto, que imparte enseñanza en los niveles de Educación General Básica y Científico Humanista en Educación Media. Cuenta con los planes y programas entregados por el MINEDUC y con Planes y Programas de Estudio Artísticos propios, aprobados por el Ministerio de Educación. Su razón de ser es apoyar el desarrollo de personas en lo social, ético, moral, espiritual, científico y humanista, a través del cultivo y la expresión del Arte.

Sus sellos distintivos son:

- Valoración y fomento de las Artes y la Cultura
- Vínculo familia y escuela
- Educación ambiental
- Educación participativa e innovadora

ARTÍCULO 2°: Las disposiciones y aplicación del presente Reglamento se harán efectivas a partir del presente año lectivo e involucra a docentes, estudiantes, padres y apoderados.

ARTÍCULO 3°: Su contenido será trabajado con los estudiantes desde quinto básico hasta cuarto medio, al inicio del año escolar, generando instancias de reflexión y formación. Del mismo modo, procederá con los padres y apoderados/as desde primero básico hasta cuarto medio.

ARTÍCULO 4°: En la Evaluación, Calificación y Promoción de los estudiantes, se considerarán todas las asignaturas establecidas en nuestros planes y programas de estudio vigentes y reconocidos por el MINEDUC. Para efecto de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá **dos periodos lectivos semestrales** e implicará tanto las calificaciones como los registros de la formación personal de los/as estudiantes, plasmados en el “Informe de Desarrollo Escolar Transversal”

ARTÍCULO 5°: Los docentes se reunirán una vez a la semana, ya sea a nivel general, por ciclo, departamento o jefaturas, para reflexionar sobre los procesos de aprendizaje y evaluativos que están implementando en el aula respecto de su pertinencia, suficiencia, variedad, diversificación, capacidad para motivar a los estudiantes y promover aprendizajes y ajustarlos en función de esa reflexión, en horario definido para ello, dentro de las horas no lectivas de los/as docentes.

ARTÍCULO 6°: Al finalizar el primer semestre, la evaluadora entregará un reporte con los estudiantes en riesgo de repitencia a cada docente, directivo/a, profesionales especialistas de los programas de integración escolar y otros profesionales.

Por su parte, Inspectoría General y en paralelo el equipo de Convivencia Escolar entregará información con los casos de estudiantes con alguna situación especial o en riesgo.

Además, como instancia para el análisis y la reflexión sobre la evidencia, se realizará un consejo evaluativo con todos los/as docentes y directivos, dejando registro de cada caso, incluyendo los que tengan problemas conductuales disruptivos.

El/la profesor/a jefe/a es el/la encargado/a de comunicar a cada apoderado/a de los estudiantes en riesgo para informar la situación y firmar un compromiso, dejando constancia de la entrevista en la hoja de vida del estudiante o evidenciar en correo electrónico.

TÍTULO III: DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 7º: Concepto de Evaluación:

Es un proceso que permite levantar evidencias de los aprendizajes de los estudiantes, por lo que se le debe dar un uso pedagógico.

La evaluación que se postula en nuestro Proyecto Educativo, incorpora todos aquellos contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales, que permitan acreditar los procesos de aprendizaje en saberes y competencias, como asimismo otras dimensiones posibles de promover. Conforme a los Decretos de Evaluación vigentes, la Evaluación debe ser entendida como: “un proceso permanente, cuyo objetivo es proporcionar información al/la profesor/a para apoyar a los/as estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos, en el logro de los objetivos educacionales propios de cada Nivel”.

Como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, es primordial que se haga una retroalimentación permanente de las actividades de evaluación, cualquiera sea su modo o tipo.

Modos de evaluación:

- a) **Autoevaluación:** Proceso de evaluación del estudiante de sus propios conocimientos, habilidades, aptitudes, entre otros.
- b) **Coevaluación:** Evaluación del aprendizaje y desempeño entre pares, con la finalidad de ayudarse mutuamente
- c) **Heteroevaluación:** Evaluación que lleva a cabo el/la docente acerca del desempeño y logros de los/as estudiantes

Tipos de evaluación:

- a) **Evaluación Diagnóstica:** Es aquella que tiene como propósito la obtención de información sobre la situación de partida de los estudiantes, en cuando a contenidos y habilidades que se consideran necesarias para iniciar con éxito nuevos procesos de aprendizaje.
- b) **Evaluación Formativa:** Es aquella que se realiza durante todo el proceso pedagógico. Se utiliza para monitorear el aprendizaje de los estudiantes y tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- c) **Evaluación Sumativa:** Tiene como función determinar el grado de logro que un estudiante ha obtenido en relación con los objetivos de aprendizajes. Se realiza habitualmente, al final de un proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 8º: Los/as estudiantes serán **evaluados/as en todas las asignaturas** y actividades de aprendizaje que correspondan a las mallas curriculares del establecimiento.

Cada asignatura tendrá designada al menos una pestaña del libro de clases y deberá registrar las calificaciones, los promedios del primer semestre, segundo semestre y calificación final anual.

ARTÍCULO 9°: Se reconoce en cada estudiante una persona con capacidades diversas para educarse y en consecuencia, necesita de un acompañamiento humanizador permanente en su desarrollo y adquisición de los aprendizajes. Los/as **estudiantes con Necesidades Educativas Especiales** requieren de apoyos especializados, debidamente planificados (apoyo pedagógico) y de recursos específicos para alcanzar los Objetivos de Aprendizaje y la socialización e integración a la realidad escolar y sociocultural en que están inmersos.

ARTÍCULO 10°: Los niños, las niñas y los/as jóvenes con **Necesidades Educativas Especiales Transitorias y/o Permanentes**, para cursar de forma regular una determinada asignatura, se les aplicarán procedimientos e instrumentos evaluativos con adecuaciones curriculares, incluyendo instrumentos asociados a los estilos de aprendizaje.

La situación anterior debe estar respaldada, debida y oportunamente, por un Informe Técnico elaborado por un/a docente de Educación Especial o Diferencial y/o algún Certificado emitido por un/a médico, psiquiatra, psicólogo/a, traumatólogo/a, fonoaudiólogo/a, neurólogo/a u otro/a profesional idóneo/a y deben ser consignados en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) y Plan Educativo Individual (PEI) según corresponda.

ARTÍCULO 11°: Con respecto al/la estudiante adscrito/a al **Programa de Integración Escolar** y que por consecuencia de sus Necesidades Educativas Especiales (NEE) requiera una parcialización de su jornada escolar, sustentada y respaldada por el diagnóstico de un especialista del área, debe implicar que la Educadora diferencial a cargo del estudiante deberá coordinar las actividades académicas que direccionen los aprendizajes que el estudiante debe alcanzar en aquella parte de la jornada sistemática de la cual ha sido liberado. Esta coordinación debe ser con el/la profesor/a de la asignatura que corresponda.

ARTÍCULO 12°: Medidas de Enseñanza Especial y resguardo del derecho a la educación, ante la imposibilidad del desarrollo de procesos en contexto de aula en estudiantes con procesos legales y médicos de alta complejidad.

Con respecto a la implementación de la diversificación evaluativa de los estudiantes que así lo requieran y del artículo número doce, ambos pertenecientes al decreto 67 del 20 de febrero del 2018, que establece la obligación de generar planes de acompañamiento, se establece:

Los/as estudiantes que presenten **cuadros de alta complejidad** para la participación en la sala de clases, el desarrollo de los aprendizajes al interior del espacio de convivencia o que revistan riesgo para la integridad física o psicológica para él o para sus pares, podrán, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, acceder a los siguientes procesos:

La inserción en el Plan de Acompañamiento Integral específico definido por el establecimiento.

El reacondicionamiento y reorganización de Evaluaciones fuera del contexto de la clase, proveyendo de espacios alternos para el proceso de aprendizaje y retroalimentación y su respectiva adecuación metodológica.

Como antecedentes para optar a esta acción se debe poner atención a:

- Informe del/la profesor/a jefe/a
- Resolución del poder judicial
- Derivación o medida de protección desde tribunales de familia en la que se evidencie la complejidad del/la estudiante para participar del contexto de aula.
- Certificado o informe de salud mental que verifica la alta complejidad del/la estudiante para participar de los procesos educativos institucionales en resguardo de su integridad física y psicológica y el de su comunidad escolar

En atención a lo anterior, se puntualiza Plan de Acompañamiento Pedagógico:

- a) Acciones remediales para desarrollar en clases:** Gracias al registro de proceso y aprendizaje que lleva cada docente (especificado en el artículo 16 de este reglamento) el/la profesor/a de asignatura, detecta de manera oportuna situaciones de calificaciones deficientes o ausencias de clases. En estos casos, se espera que el/la profesor/a realice actividades remediales consensuadas con el/la estudiante, dejando constancia en la hoja de vida del/la estudiante, con la firma del/la educando/a.

Estas acciones remediales deben realizarse apenas detectadas las falencias en los/as estudiantes, considerando en que no se puede avanzar en el currículum, sino están subsanados los objetivos de aprendizaje en los/as estudiantes.

En casos de ausencias extensas, si las circunstancias de la situación lo ameritan, los/as docentes de las diferentes asignaturas, pueden generar un plan de trabajo, por departamento o de manera interdisciplinar para nivelar los objetivos de aprendizaje de los/as estudiantes en diversas asignaturas.

Los/as estudiantes que se incorporen de manera regular, o que asisten a clases presenciales y que necesitan orientación adicional durante un tiempo definido, pueden ser acompañados académicamente por un par (compañero/a). Esta acción es asignada y definida en tiempos y espacios por el/la docente de asignatura, desde segundo ciclo de enseñanza básica.

Una vez que se han otorgado estas facilidades, el/la docente debe monitorear que el/la estudiante cumpla con los plazos y acuerdos establecidos. Si estos compromisos no se cumplieran el/la docente debe dejar registro en la hoja del/la estudiante e informar a la Unidad Técnico Pedagógica y profesor/a jefe/a.

b) Acciones para el seguimiento de los/as estudiantes repitentes: A mediados del primer semestre, la evaluadora revisa las calificaciones de estudiantes que no fueron promovidos el año anterior, si el desempeño de los/as estudiantes no es el óptimo (sobre 4,0) se procede de la siguiente manera:

1. La Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica, previo informe de la Evaluadora, envía correo a docentes de asignaturas, informando de los/as estudiantes repitentes que tienen bajo rendimiento o ausencia de calificaciones
2. El/la profesor/a de asignatura debe citar apoderados/as, con el objetivo de informar acerca del desempeño del/la estudiante y firmar compromiso en su horario de atención de apoderados/as y/o derivar a dupla psicosocial u otros. Lo anterior también se establece en el caso de que el/la estudiante tenga un bajo porcentaje de asistencia o los compromisos académicos no se estén cumpliendo, siendo citados tanto el/la estudiante como el apoderado/a, por parte de Inspectoría General, para establecer acuerdos y normas al trabajo académico
3. La Orientadora establecerá ronda de entrevista con los/as estudiantes, con el objetivo de motivar el compromiso con el proceso académico

c) A partir del informe de resultados del primer semestre, el **procedimiento establecido con aquellos estudiantes con calificaciones descendidas o ausencias reiteradas**, se aplica el mismo seguimiento que con los estudiantes repitentes:

1. Entrevista profesor/a de la asignatura
2. Entrevista profesor/a jefe/a. Derivación a dupla psicosocial si es necesario
3. Entrevista de Orientadora
4. Entrevista Inspectoría General

d) En caso de **suspensión de estudiantes**, el establecimiento educacional le entregará medidas pedagógicas con enfoque en la especialidad artística y/o la asignatura de Lenguaje y Comunicación, dependiendo de la cantidad de días que el/la estudiante se ausente de manera presencial al establecimiento educacional. El trabajo realizado será monitoreado por los/as docentes de asignatura y la Unidad Técnico Pedagógica. El desempeño del/la estudiante será registrado en el libro de registro de proceso y aprendizajes.

TÍTULO IV : DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 13°: Concepto de Calificación:

Según lo estipulado en el Decreto 67/2018, en relación a las calificaciones, son la representación del logro de los aprendizajes a través de un número (puntuación o nota). Debe ser una forma precisa de representar el logro de los aprendizajes, para comunicar esto a los/as estudiantes, sus familias, apoderados/as y a otros/as docentes.

Las calificaciones reflejan la calidad de trabajo sistemático del/a estudiante, en directa relación con su proceso de aprendizaje y se logran a través del registro sistemático de aprendizaje y los variados instrumentos de evaluación que aplica el/la docente (ejemplo: pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de investigación, disertaciones, desarrollo de cuestionarios, trabajos en grupo, informes de visitas en terreno, presentaciones artísticas, exposiciones, entre otras)

ARTÍCULO 14°: Los/as estudiantes serán calificados/as en todas las asignaturas tanto del plan común como en el plan artístico (Artes Visuales, Artes Musicales, Artes Escénicas: Danza y Teatro). Siendo la calificación mínima 1,0 y máxima 7,0. En el caso de calificar a un/a estudiante con la nota mínima, ésta debe ser justificada en la hoja de vida del/a estudiante, aludiendo a evaluaciones escritas entregadas en blanco, negarse a realizar presentaciones orales o artísticas, ser sorprendido copiando, entre otras instancias.

ARTÍCULO 15°: Durante el mes de marzo, en su primera quincena, se realizará la Evaluación Diagnóstica, la cual permitirá al/la docente, tener una panorámica general e individual del curso, al respecto de los contenidos, habilidades y/u objetivos de aprendizaje base requeridos para tratar los del año en curso. Esta evaluación se registrará en el libro de clases a través de Niveles de Logro, con la nomenclatura: Logrado (L), Medianamente Logrado (ML) y No Logrado (NL). Posterior a su corrección y registro en el libro de clases, debe ser retroalimentada con los/as estudiantes. Esta evaluación diagnóstica debe quedar elaborada, enviada y visada durante el mes de diciembre del año en curso, por lo que se entregará su formato de manera oportuna.

En la segunda quincena del mismo mes de marzo, se realizará la **Unidad de Restitución Académica**, donde el/la docente trabajará contenidos relevantes y con menos nivel de logro el año anterior. Sus resultados corresponderán a **la primera calificación del año** escolar actual. Este resultado se registrará en el libro de clases de forma **cuantitativa** (de 1,0 a 7,0). El registro de esta evaluación debe estar en cada uno de los libros de clases, la última semana del mes de marzo del año lectivo. La nota de Restitución se conformará de los contenidos y objetivos de aprendizaje fundamentales, que no hayan sido abordados por cobertura curricular el año lectivo precedente. Debido a lo anterior, es que se vuelve necesario que en diciembre del año en curso se haga entrega al Curriculista la Cobertura Curricular del año actual, cuyo formato se entregará oportunamente.

ARTÍCULO 16°: Cada asignatura debe tener establecida al menos una pestaña en el libro de clases.

- a) Cada docente contará con un **“Libro de Registro de Proceso y Aprendizaje”** donde vaciará la información correspondiente a los niveles de logro de los aprendizajes alcanzados en clases por los/as estudiantes, cuando estime necesario realizarlo. El equipo técnico pedagógico podrá solicitar el libro, cuando sea necesario verificar avances en los aprendizajes de los/as estudiantes, entre otros insumos de información.
- b) Cada docente debe registrar en el libro de clases oficial del Ministerio de Educación las calificaciones que estime conveniente, siempre asegurando un mínimo de tres calificaciones y un máximo de siete calificaciones semestrales. Éstas deben ser la constatación de la culminación de los aprendizajes, a través de diversas instancias Sumativas, como pruebas escritas, disertaciones, presentaciones artísticas, entre otras.
- c) **La evaluación de proceso y de aprendizaje** es la constatación de la acción pedagógica en aula. Se realiza en presencia del/la evaluado/a y considera, registro de acciones diseñadas propuestas, efectivamente realizadas y aprendidas por los/as estudiantes. Tomando en cuentas las diferencias y necesidades educativas particulares de los/as estudiantes. Este es un proceso permanente, un monitoreo sistemático de los avances en los aprendizajes de los/as estudiantes, el que contribuye a la mejora posterior del producto o evaluación final. El cuadernillo será usado durante el presente año escolar, como un insumo complementario de apoyo al registro y avance del proceso de aprendizaje de los/as estudiantes. De ser considerada la evaluación formativa de proceso como indicador dentro de la evaluación sumativa y por ende una calificación en el libro de clases, el registro del monitoreo debe existir en al menos un 50% de las clases realizadas en función del producto final.
- d) Cada asignatura cuenta con diversa cantidad de horas semanales para cumplir con sus contenidos y objetivos de aprendizaje. Debido a lo anterior, cada docente deberá determinar el número y modalidad de evaluaciones sumativas del semestre y su correspondiente calificación, cuyo promedio corresponderá a la calificación final semestral. El mínimo exigido será tres notas semestrales y el máximo permitido será de siete notas semestrales.
- e) Desde el mes de Abril del año en curso, todos/as los/as profesores/as deberán hacer envío del calendario de evaluaciones sumativas mensuales de todos sus cursos y asignaturas a la Evaluadora. Lo anterior será con la intención de evitar que se hagan más de dos evaluaciones el mismo día para el mismo curso. Esto también debe estar registrado en el calendario de evaluaciones presente en el libro de clases, para que los/as profesores/as sepan cuándo deben ubicar su fecha de evaluación evitando que choque con otra evaluación. Este calendario debe ser entregado antes de la fecha de reunión de apoderados/as, ya que les será entregada a ellos/as.

El/la docente es el/la encargado/a de entregar al/la estudiante la fecha de aplicación y el o los instrumentos de evaluación correspondientes (pautas, rúbricas, listas de cotejo, entre otros) con al menos una semana de anticipación a la fecha de la instancia evaluativa. Esto tiene como propósito que el/la estudiante conozca y comprenda los criterios con los que será evaluado/a.

Su aplicación debe ser orientada y monitoreada por el/la docente.

Los resultados deben comunicarse tanto al/la estudiante, como a su apoderado/a en un plazo máximo de 10 días hábiles, además generar instancias de retroalimentación con todos/as los/as

estudiantes, ya sea de manera individual y/o grupal. El/la estudiante o apoderado/a puede solicitar hasta 10 días posterior a la entrega de la evaluación, la revisión de ésta.

Si bien la evaluación formativa es importante, al no traducirse a calificación directa al libro, debe ir acompañada de la Evaluación Sumativa, la cual mide el resultado del proceso, el producto final.

Esta Evaluación Sumativa puede ser a través de pruebas escritas, trabajos prácticos, presentaciones, disertaciones, interrogaciones orales, entre otras instancias.

Cada una de estas instancias evaluativas debe ser acompañada de sus claves de corrección, listas de cotejo, rúbricas, entre otros medios, según corresponda, las que deben ser entregadas, mínimo una semana antes de la fecha estipulada para la evaluación a la Evaluadora.

Toda prueba escrita, rúbrica, lista de cotejo, entre otras, debe ser enviada para ser visada previamente por la Evaluadora y la Jefa Técnica, quienes una vez aprobada, timbran y envían a multicopiar.

Lo anterior incluye las evaluaciones con adecuación curricular para los/as estudiantes pertenecientes al Proyecto de Integración Escolar, por lo que deben ser elaboradas en las horas de colaboración y enviadas con antelación a Evaluadora y Jefa Técnica.

ARTÍCULO 17°: Con el objeto de **evitar la sobrecarga** y resguardar los espacios de vida persona, social y familiar de los/as estudiantes y los/as docentes, cuando el/la profesor/a estime pertinente realizar evaluaciones sumativas, éstas se distribuirán de tal manera que no excedan las dos evaluaciones durante el mismo día.

ARTÍCULO 18°: Cada especialidad debe realizar una muestra del trabajo al finalizar cada semestre.

ARTÍCULO 19°: Los cuartos años medios, al finalizar el año académico, deben realizar sus muestras de egreso e invitar a la comunidad. Todo el trabajo debe estar guiado, monitoreado y calificado por sus respectivos profesores/as de especialidad.

ARTÍCULO 20°: El/la estudiante que **deja en blanco una prueba sumativa o frente a la ausencia de evidencia del proceso de síntesis o de término**, será entrevistado/a por el/la profesor/a de la asignatura para conocer sus razones. Acto seguido, citará por escrito a su apoderado/a, dejando constancia de esta situación en el Registro del Desarrollo Escolar del libro de clases.

Siempre y cuando sea por causas justificadas, se programará una nueva instancia evaluativa con un 80% de exigencia. En caso contrario, el/la estudiante será calificado/a con la nota mínima.

ARTÍCULO 21°: En los casos en que el/la estudiante sea **sorprendido/a copiando en alguna prueba o plagiando algún trabajo o en algún fraude escolar (como el uso de aplicaciones o páginas de inteligencia artificial)**, será evaluado/a con nota mínima, hecho que será consignado en el Registro del Desarrollo Escolar del libro de clases. El/la apoderado/a será informado/a acerca de la situación.

ARTÍCULO 22°: Proceso de Evaluación Semestral (Autoevaluación – Coevaluación)

Desde quinto básico hasta cuarto medio, se podrá realizar una evaluación semestral durante el horario de clases de manera presencial una autoevaluación y/o coevaluación. Serán parte de esta instancia evaluativa los agentes involucrados en el proceso de enseñanza y aprendizaje, estudiante y docente. Para que un estudiante sea parte de la evaluación formativa, de autoevaluación y coevaluación, es requisito que haya un registro en el Libro de Proceso de al menos un 50% de las clases en la asignatura. Esta instancia siempre debe ser monitoreada por el/la docente en clases presenciales.

Desde Abril del año en curso, el proceso de Autoevaluación y/o Coevaluación será incluido como un porcentaje dentro de las calificaciones sumativas, el que no podrá ser superior al 10% de dicha calificación.

ARTÍCULO 23°: El porcentaje de estudiantes reprobados por cada calificación no debe exceder el 50% del total de estudiantes del curso, en caso contrario deberá buscar otra alternativa de evaluación que anule la primera, pues el logro de los objetivos de aprendizajes no se evidencia en el resultado.

ARTÍCULO 24°: Asignatura de Religión: Al momento de la matrícula, el/la apoderado/a firmará la opción de Religión que estime pertinente para su pupilo/a, en una ficha tipo autorizada por la Superintendencia de Educación, la cual permanecerá archivada en la carpeta de cada estudiante. La clase de Religión tendrá carácter optativo. No obstante, el/la estudiante deberá concurrir al aula, puesto que corresponde a dos horas del Plan de Estudio obligatorio. Debe permanecer en el aula o bien realizar otras actividades lectivas que pueda ofrecer el Liceo.

La asignatura de Religión será evaluada en forma **cualitativa**, usando una Escala Conceptual (MB = Muy Bueno, B = Bueno, S = Suficiente e I = Insuficiente) y su resultado no incidirá en la Promoción Escolar Anual. Sin embargo, su resultado debe ser registrado en las Actas, Informes Educativos y Certificado Anual de Estudios.

ARTÍCULO 25°: En la **asignatura de Orientación**, el desempeño formativo de los/as estudiantes, desde primero básico hasta segundo año medio, será evaluado por el/la profesor/a jefe/am quien deberá registrar en el libro de clases, tres (3) calificaciones parciales y luego calcular el promedio semestral y anual respectivamente, cuyo resultado se expresará en Conceptos utilizando la misma Escala de Conversión aplicada en la asignatura de Religión. El resultado de dicha evaluación, no incidirá en la promoción escolar de los/as educandos/as.

Los/as profesores/as jefes/as deberán registrar sus calificaciones formativas, en las mismas fechas y plazos establecidos para las demás asignaturas del plan de estudios, por parte de la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).

ESCALA DE CONVERSIÓN SEMESTRAL Y ANUAL

Promedio semestral/anual =	CONCEPTO FINAL A REGISTRAR
6,0 a 7,0 =	MB (Muy Bueno)
5,0 a 5,9 =	B (Bueno)
4,0 a 4,9 =	S (Suficiente)
1,0 a 3,9 =	I (Insuficiente)

ARTÍCULO 26°: La **calificación mínima de aprobación es 4,0** (cuatro coma cero) con un nivel de exigencia del 60% en todas las asignaturas y actividades de aprendizaje del Plan de Estudio, para todos/as los/as estudiantes.

ARTÍCULO 27°: La **calificación promedio** de cada asignatura será el resultado del promedio aritmético de las calificaciones y se calculará hasta con dos decimales, aproximando la centésima igual o superior a 05, a la décima superior (ejemplo: 3,95 se aproxima a 4,0)

ARTÍCULO 28°: El **Promedio General Anual** es el resultado del promedio aritmético de la suma de las calificaciones de todas las asignaturas, tanto del plan común como del plan artístico, excepto Religión y Orientación.

ARTÍCULO 29°: En caso de que un estudiante ingrese al Liceo fuera de plazo, es responsabilidad de la encargada del registro curricular, ingresar las calificaciones del antiguo establecimiento al libro de clases y a la plataforma, en cada una de las asignaturas.

ARTÍCULO 30°: Con respecto a la Especialidad Artística

- Los/as estudiantes pertenecientes a cada una de las especialidades de artes impartidas, Artes Visuales, Artes Musicales, Artes Escénicas: Danza y Teatro, tienen como **exigencia académica aprobar** al menos con nota mínima cuatro (4,0) en todas las asignaturas. Al no cumplimiento de esta exigencia académica, se aplica lo establecido por el Ministerio de Educación (Decreto 67 / 2018) en su artículo diez (10) con respecto a la promoción de los/as estudiantes.
- En relación al plan artístico, **la reprobación de una o más asignaturas**, será motivo de revisión de la permanencia del/la estudiante en la especialidad, considerando que, es de libre elección y el desarrollo de las propias habilidades y destrezas de cada uno/a de los/as estudiantes que adscribió a dicha especialidad.
- Los/as estudiantes de cada una de las especialidades serán agentes de la difusión y promoción de la enseñanza del arte, vinculándose con el entorno en general. La participación de estos/as estudiantes en diferentes eventos, muestras, talleres y otros, será en virtud a su mérito académico objetivo.
- Los cambios de especialidad** se realizarán durante el mes de marzo o al término del año lectivo desde sexto básico a segundo medio.
Debe ser solicitada por el/la apoderado/a, argumentando por escrito a la Unidad Técnico Pedagógica (UTP)
El/la estudiante que desee cambiarse de especialidad debe rendir test de habilidades de la especialidad en la que está interesado/a.

Para los/as estudiantes que ingresan por primera vez al Liceo de quinto básico hacia arriba, deben permanecer todo el mes de marzo y luego pueden optar a cambio de especialidad. El/la estudiante tiene sólo una oportunidad para cambiarse de especialidad durante su trayectoria escolar.

TÍTULO V : DE LAS AUSENCIAS AL PROCESO DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO 31°: Evaluación recuperativa

Se entiende por evaluación recuperativa, la aplicación de algún instrumento de evaluación de toda aquella calificación que queda pendiente por diversas razones.

Toda inasistencia a prueba u otro tipo de evaluación en la fecha fijada, deberá ser justificada presencialmente por el/la apoderado/a, teniendo como plazo máximo el día de su reincorporación a clases, entregando el certificado médico respectivo en Inspectoría.

Si la inasistencia es prolongada, el/la apoderado/a deberá solicitar entrevista con la Unidad Técnico Pedagógico para recalendarizar procesos evaluativos.

La recalendarización será programada en conjunto entre el/la profesor/a de asignatura y la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica, mediante un instrumento que considere los mismos objetivos de aprendizaje y contenidos programáticos originales. **Si un/a estudiante no cumple** con la Recalendarización de la/s evaluación/es pendiente/s, será calificado con la nota mínima.

ARTÍCULO 32°: El/la estudiante que faltó a una evaluación sumativa, con justificación presencial del/la apoderado/a y presentando certificación médica, dentro de los plazos estipulados, será evaluado/a con el mismo nivel de exigencia de un 60% para su aprobación, el día que el/la profesor/a de asignatura estime pertinente, a excepción del día en que se incorpora el/la estudiante, siempre y cuando el plazo no exceda diez días hábiles.

ARTÍCULO 33°: El/la estudiante que falte a una evaluación, sin justificación presencial del/la apoderado/a, será evaluado/a con un 80% de exigencia para su aprobación, desde el día siguiente que se presente a clases.

ARTÍCULO 34°: Si un/a estudiante **no asiste a clases ni a evaluaciones, en un periodo de tiempo prolongado:**

- a) El/la docente debe informar al/la inspector/a correspondiente. La situación será analizada por Dirección, Inspectoría, Equipo Técnico Pedagógico, Profesor/a Jefe/a, Equipo de Convivencia y Proyecto de Integración Escolar (PIE), si es necesario se derivará a la Asistencia Social del establecimiento.
- b) Respecto de los criterios para la **resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar** (cuarentenas, licencias médicas, ausencias a clases por periodos prolongados, situaciones de embarazo, servicio militar, entre otros)

Con el objetivo de asegurar la continuidad del proceso educativo, el/la estudiante realizará trabajo autónomo, de manera remota asincrónica y/o sincrónica, en procesos tales como:

- Trabajo según lineamientos técnicos pedagógicos entregados por el/la docente
- Metodología de proyecto
- Investigación
- Conexión en línea para asesorías y consultas

Este proceso será orientado, acompañado y monitoreado por cada docente de la asignatura y será responsabilidad de la jefa de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), que se lleve a cabo.

- c) Los casos de alta complejidad serán analizados por el **“Comité de evaluación, seguimiento y promoción”**, conformado por el equipo directivo y profesionales que trabajen directamente con cada estudiante.

Reducción de la jornada escolar: Medida excepcional que contempla reducir la jornada escolar del/la estudiante, por lo cual la jefa de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) deberá en conjunto con profesores/as jefes/as t de asignatura, calendarizar evaluaciones y a la vez brindar los apoyos pedagógicos necesarios, complementando lo que el/la estudiante no podrá trabajar en aula. Esta reducción será petición expresa por parte del/la apoderado/a, a fin de resguardar la integridad física y psicológica del/la estudiante y de los demás miembros de la comunidad escolar, de acuerdo sea el caso y sus particularidades. Para hacer efectiva esta medida, el/la apoderado/a deberá elevar solicitud a Dirección. Posteriormente la Directora, convocará a reunión de equipo de gestión de Convivencia Escolar y consultará al Consejo de profesores/as quienes pronunciarán por escrito la resolución de la medida. Esta resolución se comunicará al/la apoderado/a por parte de la Directora del establecimiento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En función de las particularidades del caso se evaluará la reducción parcial o total de la jornada escolar del/la estudiante, sin embargo, para la aplicación de la medida pedagógica especial de reducción total de jornada, deberá ser respaldada por informe médico.

Esta medida excepcional, ya aplicada a los/as estudiantes, será evaluada por el equipo de gestión en forma mensual, realizando un seguimiento de la evolución de los/as estudiantes.

ARTÍCULO 35°: Un/a estudiante se puede **eximir de una evaluación calificada** siempre y cuando lo estime pertinente el/la docente de asignatura y el equipo de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), previo trabajo investigativo con las personas correspondientes.

ARTÍCULO 36°: Queda absolutamente **prohibido colocar calificación en ausencia** del/la estudiante en el libro de clases.

TÍTULO VI : DE LA PROMOCIÓN DE LOS/AS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 37°: La **calificación final** de los/as estudiantes de primero a octavo año básico y de primero a cuarto año medio, corresponderá al promedio aritmético ponderado, de las calificaciones asignadas durante el año en cada una de las asignaturas.

ARTÍCULO 38°: Para la **promoción de los/as estudiantes**, de primer año de enseñanza básica a cuarto año de enseñanza media, se considerarán conjuntamente el **logro de los objetivos de aprendizaje** en las asignaturas tanto del plan común como del plan artístico y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 39°: Con respecto a la **asistencia**, los/as estudiantes de primero básico a cuarto medio deberán asistir al menos, el **85%** de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

ARTÍCULO 40°: Por razones debidamente justificadas, la Directora, el equipo directivo y el consejo de profesores/as, previo informe del/la Profesor/a Jefe/a y otros/as profesionales involucrados/as (tanto internas como de articulación o vinculación externa, como por ejemplo, el programa HPV III), podrán autorizar la promoción de estudiantes de primero básico a cuarto medio que no alcance ese mínimo:

- a) En el caso de estudiantes que, por causas justificadas, derivadas de problemas de salud, embarazo, viaje de estudios al extranjero, intercambio, u otras, serán promovidos/as habiendo cursado un semestre, siempre y cuando hayan logrado calificaciones suficientes para aprobar el año lectivo respectivo.
- b) Los/as estudiantes que se ausenten de manera prolongada del establecimiento, por licencia médica u otro, deberá rendir una evaluación que contemple los objetivos de aprendizaje trabajados durante su ausencia, que permita evidenciar los niveles de logro por asignatura.

ARTÍCULO 41°: Serán promovidos/as los/as estudiantes de primero básico a cuarto medio que hayan **reprobado una asignatura**, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general de 4,5 (cuatro coma cinco) incluida la asignatura reprobada.

ARTÍCULO 42°: Serán promovidos/as los/as estudiantes de primero básico a cuarto medio que hayan **reprobado dos asignaturas**, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio general de 5,0 (cinco coma cero) incluidas las dos asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 43°: El/la estudiante que **reprueba asignaturas de especialidad** y que como consecuencia de ellos repite el curso, al siguiente año escolar, si permanecen en el establecimiento, debe cambiar de especialidad causal de repitencia. El criterio pedagógico que justifica lo anterior se sustenta en que la elección de la especialidad debe tener coherencia con sus intereses, habilidades y destrezas, por lo tanto, exige al/la estudiante responsabilidades en su cumplimiento.

Independiente de la promoción del/la estudiante, éste/a tiene la obligación de tener un nivel de aprobación suficiente (4,0) en su especialidad, de lo contrario, los/as docentes con el debido respaldo, pueden solicitar el cambio para el año venidero.

ARTÍCULO 44°: No serán promovidos/as los/as estudiantes de primero a octavo año de enseñanza básica y de primero a cuarto año medio que no cumplan con los requisitos de promoción indicados y que no se ubiquen entre los casos especiales mencionados anteriormente.

Para analizar la situación de los/as estudiantes que no son promovidos/as automáticamente, se realizará un consejo de profesores/as y directivos/as, acordando el acompañamiento pertinente a sus necesidades pedagógicas y socioemocionales del año venidero, dejando registro en acta, con el nombre de los/as encargados/as del **acompañamiento**. El plazo máximo para comunicar la decisión final al/la estudiante y apoderado/a será la última semana del año lectivo. Unidad Técnico Pedagógica será encargada de monitorear y derivar los/as encargados/as del acompañamiento pedagógico.

Si el/la estudiante se cambia de especialidad y reprueba en ésta debe cambiarse de establecimiento.

ARTÍCULO 45°: El logro de los **Objetivos de Aprendizaje Transversales** se registrará en el Informe de Desarrollo Escolar Transversal del/la estudiante y se entregará a los/as padres y apoderados/as al término de cada semestre:

- a) El Nivel de Logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales serán definidos por el liceo para cada nivel y evaluados por el/la profesor/a jefe/a, a partir de la información recopilada en cada asignatura, bajo la asesoría técnica de la Orientadora del Liceo.
- b) En la Evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales se sugiere utilizar procedimientos tales como: observación, coevaluación, autoevaluación, participación en el diseño y ejecución de proyectos, trabajo colaborativo, entrevista como instancia de diálogo, acciones multidisciplinarias, entre otras.
- c) El logro de valores y actitudes se expresarán en Conceptos, entregando un Informe de Desarrollo Escolar Transversal de carácter semestral. Esta evaluación No incidirá en la Promoción Escolar de los/as estudiantes, siendo éste un elemento agravante en caso de repitencia escolar.

ARTÍCULO 46°: Se realizará una **premiación al final del año escolar** para destacar a los/as estudiantes que obtengan méritos sobresalientes en rendimiento académico, aspectos valóricos, expresiones artísticas y todas las áreas que sean pertinentes reconocer y que signifiquen un aporte a la formación integral del/la estudiante.

ARTÍCULO 47°: El **Certificado Anual de Estudios** se entregará al término del año lectivo, registrará las asignaturas y actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

TÍTULO VII : DE LA INFORMACIÓN A PADRES, APODERADOS/AS Y ESTUDIANTES

ARTÍCULO 48°: Los/as estudiantes, padres y apoderados/as, conocerán el reglamento de evaluación al comienzo del año escolar.

ARTÍCULO 49°: El Liceo promueve de manera permanente, el trabajo cualitativo de entrevista personalizada a los padres y apoderados/as. En primer lugar, con el/la profesor/a jefe/a de curso, luego con el/la profesor/a de asignatura y si la situación lo amerita con Orientación, Inspectoría, Unidad Técnico Pedagógica (UTP) o Dirección u otro estamento.

ARTÍCULO 50°: Para la difusión de los avances y logros académicos de los/as estudiantes, el Liceo dispondrá de los siguientes medios: plataforma virtual, reuniones, asambleas generales, circulares, consejos escolares, cuenta pública anual u otro tipo de actividades que se organicen al interior del plantel.

ARTÍCULO 51°: De primero básico a cuarto medio se informará de calificaciones parciales y/o semestrales en las reuniones de apoderados/as.

ARTÍCULO 52°: Los Padres y Apoderados/as podrán ejercer su **derecho a solicitar información** pertinente sobre su hijo/a o pupilo/a, con el/la profesor/a jefe/a, profesor/a de asignatura, encargado/a de registro curricular, Evaluadora y/o Unidad Técnico Pedagógica (UTP) del establecimiento, siguiendo el conducto regular ya descrito.

ARTÍCULO 53°: Al comienzo de cada semestre, los/as docentes deben entregar a sus estudiantes, los objetivos de aprendizajes que trabajarán durante el transcurso de éste, con la finalidad de que el/la estudiante monitoree el logro de cada uno de ellos. Esto deberá estar registrado en los cuadernos de los/as estudiantes.

ARTÍCULO 54°: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final del/la estudiante y la cédula nacional de identidad de cada uno/a de ellos/as.

Se entregará un Informe de Desarrollo Escolar Transversal Final y un Certificado Anual de Estudios original, quedando archivadas en la carpeta personal del/la estudiante. En caso de cambio de establecimiento o egreso de cuarto medio se entregará documento de informes anuales.

ARTÍCULO 55°: Al término del año escolar, se subirá vía on line la documentación oficial al MINEDUC. El Ministerio de Educación Pública, a través de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región del Maule, otorgará la Licencia de Educación Media a todos/as los/as estudiantes que hubieren aprobado todos los cursos y asignaturas correspondientes a este nivel educativo.

ARTÍCULO 56°: A los/as estudiantes de cuarto medio se les entregará la documentación académica pertinente, una vez finalizado el respectivo año lectivo.

ARTÍCULO 57°: Asimismo, se otorgará la Licencia de Educación Media a quienes hubieren aprobado los exámenes de validación correspondientes y aquellos a quienes se les reconozca estudios realizados en el extranjero.

TÍTULO VIII : DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 58°: Toda situación extraordinaria, no contemplada en este Reglamento, será resuelta por la Directora del establecimiento, previa consulta con las instancias académica internas pertinentes, con el consejo de profesores/as y conforme a las evidencias de los informes técnicos que estime conveniente, dentro del período escolar vigente:

- a) Todas las situaciones de evaluación, calificación y promoción de los/as estudiantes del Liceo deberán quedar resueltas dentro del año escolar en curso.
- b) El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, podrá ser modificado en cada año escolar hasta el 31 de marzo, debiendo ser comunicada a los Padres y Apoderados/as en abril y a través de la página web: www.mime.mineduc.cl
- c) El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar regirá durante el presente año lectivo.
- d) Otras situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro de la esfera de su competencia.

TÍTULO IX : DE LA ADMISIÓN, TEST DE HABILIDADES Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 59°: Todo/a estudiante con aptitudes artísticas puede ingresar al Liceo. Solamente los/as padres/madres pueden solicitar matrícula:

- a) Los/as postulantes desde primero y hasta sexto básico pueden matricularse de inmediato si existen cupos disponibles en esos niveles.
- b) Los/as estudiantes que postulen desde séptimo básico hasta segundo medio deberán rendir un test de habilidades artísticas para determinar el nivel que establezca objetivamente el dominio de éstas.
- c) Postulantes a tercero y cuarto medio no se aceptan, por cuanto la exigencia y horas de clases en especialidad artística en esos niveles se eleva sustancialmente (21 horas semanales de asignaturas artísticas). Sólo en casos específicos y condicionado a que el/la postulante provenga de un Liceo de similares características, podría ser aceptado su ingreso.

ARTÍCULO 60°: Los/as postulantes al establecimiento desde séptimo básico a segundo medio, serán citados/as para rendir obligatoriamente un **Test de Habilidades Artísticas** que asegure que el/la estudiante posee las competencias necesarias para cumplir satisfactoriamente con las exigencias artísticas que son parte de su Plan de Estudios. Dichas competencias son evaluadas en sus elementos técnicos por los/as docentes de cada especialidad.

- a) Serán aceptados/as los/as estudiantes que logren sobre el 70% de aprobación.
- b) Los/as estudiantes que logren entre 50% y un 69% serán aceptados/as, solamente bajo compromiso y accedan a nivelación desde marzo a la quincena de mayo, proceso único durante el año lectivo. Aquel/la estudiante que no logre los niveles mínimos (49% hacia abajo) en la rendición del Test, se ubica en rango de reprobación lo que determina su no ingreso al establecimiento como estudiante.
- c) Lo anterior se aplica a consecuencia que el cupo máximo de estudiantes no debe exceder los/as 17 estudiantes por curso de especialidad, este cupo no se relaciona con los espacios físicos disponibles sino con el desarrollo óptimo del proceso académico individualizado de capacidades, habilidades, destrezas y competencias que cada especialidad desarrolla en los/as estudiantes.
- d) Posterior a la evaluación de los trabajos de los/as postulantes, tanto por el departamento artístico de cada especialidad como por el equipo directivo quien entrevista a los/as apoderados/as para conocer las motivaciones de su postulación, se define el ingreso del/la estudiante y se autoriza la matrícula si es el caso.
- e) Todos/as los/as apoderados/as deben hacer efectiva su matrícula en las fechas que el establecimiento así programe e informe. Aquellos/as apoderados/as que no se presenten a formalizar la matrícula de su pupilo/a, perderán su vacante.